

RESOLUCIÓN No. 01247

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER038124 del 5 de Marzo de 2014**, el señor **JULIAN ANDRES MALAGÓN** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.227.786, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860.015.300-0, solicita permiso de emisiones atmosféricas para los Hornos Crematorios Marca **ALL CREMATORY** e **INCOL** ubicados en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, allegando para tal efecto la totalidad de los documentos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

Que mediante el radicado No. **2014ER048236 del 20 de marzo de 2014**, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO** da alcance al radicado **2014ER038124 del 05 de Marzo de 2014**, entregando el estudio de emisiones del Horno **INCOL** e informa que se encuentran pendientes los resultados de los parámetros **Dibenzopireno** y **Diberzoantraceno** por el tiempo que toma el análisis en el exterior del país.

Que mediante Radicado No. **2014ER049137 del 21 de marzo de 2014** la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO** da alcance al radicado **2014ER038124 del 05 de Marzo de 2014**, entregando la localización de las instalaciones (plancha IGAC Escala 1:10.000).

Que mediante radicado No. **2014ER052617 del 28 de marzo de 2014**, solicita la suspensión del trámite del permiso de emisiones el horno **All Crematory** teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la realización del estudio de los parámetros **Hydrocarburos Totales, Dibenzopireno** y **Dibenzoantraceno**. Así mismo y dando alcance a



RESOLUCIÓN No. 01247

los radicados Nos. 2014ER038124 y 2014ER048236, la citada sociedad allegó los resultados del parámetro Dibenzopireno y Dibenzoantraceno solo para el horno INCOLL.

Que mediante Auto No. 01797 del 3 de Abril de 2014 notificado personalmente el 3 de Abril de 2014 al apoderado de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO.**, señor **CARLOS GOYENECHÉ PARDO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.149.623, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el objetivo de definir la viabilidad de otorgar o negar el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, ubicada en la nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 No. 207 – 41, solicitado mediante el radicado No. 2014ER038124 de 05 de Marzo de 2014, y con fundamento en los Radicados Nos. 2013ER167641 del 09 de Diciembre de 2013, 2013ER180549 del 30 de Diciembre de 2013, 2014ER048236 del 20 de marzo de 2014, 2014ER049137 del 21 de marzo de 2014 y 2014ER052617 del 28 de marzo de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Dirección de Control ambiental de Esta Secretaría emitió el Concepto técnico No. 03007 del 09 de Abril de 2014, que señala lo siguiente:

"(...)

5.2 ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE EMISIONES (HORNOS CREMATORIOS)

*A través del radicado 2014ER038124 del 05 de Marzo de 2014 y 2014ER046895 del 18 de Marzo de 2014, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO** remite los resultados del estudio de emisiones realizado los días 16 y 17 de Enero de 2014 por la empresa consultora **AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S.**, midiendo el parámetro de Monóxido de Carbono (CO) y Material Particulado (PM) al ducto del horno crematorio marca All Crematory, en cumplimiento a la Resolución 00654 del 28 de febrero de 2014 mediante la cual se levanta temporalmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución 00186 del 17 de enero de 2014 mediante la cual se impone una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de las fuentes fijas de emisión que generan contaminación atmosférica, específicamente a los hornos crematorios marca All Crematory e Incol y con el fin de demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas. Sin embargo el presente concepto técnico da alcance únicamente al estudio y permiso de emisiones del horno crematorio marca Incol debido a que el estudio presentado del Horno marca All Crematory no analiza todos los parámetros requeridos por la Resolución 909 de 2008, capítulo XIV Estándares de emisión admisibles para Hornos Crematorios.*

ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE EMISIONES HORNO CREMATORIO MARCA INCOL

*A través de los radicados 2014ER048236 del 20 de marzo de 2014 y 2014ER052617 del 28 de marzo de 2014, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO***

RESOLUCIÓN No. 01247

remite los resultados del estudio de emisiones realizado el día 03 de Marzo de 2014 por la empresa consultora COAMB COLOMBIA LTDA., midiendo el parámetro de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HC_T), Benzopireno y Dibenzo Antraceno al ducto del horno crematorio marca Incol, en cumplimiento a la Resolución 00654 del 28 de febrero de 2014 a través de la cual se levanta temporalmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución 00186 del 17 de enero de 2014 mediante la cual se impone una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de las fuentes fijas de emisión que generan contaminación atmosférica, específicamente a los hornos crematorios marca All Crematory e Incol y con el fin de demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, se determina lo siguiente:

5.2.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVO HORNO CREMATORIO MARCA INCOL

5.2.1.1 CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 909 DE 2008

El estudio fue realizado a través de los siguientes métodos:

Determinación de Material Particulado: Método 5 EPA.

Determinación de Monóxido de Carbono (CO): Método 10 EPA.

Determinación de Hidrocarburos Totales (HC_T): Método 25 B EPA.

Determinación de Benzopireno y Dibenzo Antraceno: Método Niosh 5506.

En la página 53 del estudio se precisa que el porcentaje de oxígeno es de 12.45%, 11.96% y 14.15% para las corridas 1, 2 y 3 respectivamente.

FUENTE DE EMISIÓN	HORNO CREMATORIO INCOL			
	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES (PST)				
Concentración de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/m ³	4.717	31.69	19.63	18.68
Concentración de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/m ³ corregido por 11% O ₂ de referencia	6.21	41.70	25.81	24.57
Emisión de Partículas Suspendidas Totales (PST) kg/hr	0.0058	0.0385	0.0237	0.0227
Norma de Partículas Suspendidas Totales (PST) mg/Nm ³ - Resolución 909 de 2008	50	50	50	50
CUMPLE	SI	SI	SI	SI
MONÓXIDO DE CARBONO (CO)				
Concentración de Monóxido de Carbono (CO) mg/m ³	68.47	103.75	49.46	76.60
Concentración de Monóxido de Carbono (CO) mg/m ³ corregido por 11% O ₂ de referencia	80.09	114.78	72.18	89.02
Norma de Monóxido de Carbono (CO) mg/m ³ - Resolución 909 de 2008	150	150	150	150
CUMPLE	SI	SI	SI	SI



RESOLUCIÓN No. 01247

FUENTE DE EMISIÓN	HORNO CREMATORIO INCOL			
	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
HIDROCARBUROS TOTALES (HCT)				
Concentración de Hidrocarburos Totales (HCT) mg/m ³	2.08	4.12	14.28	6.83
Concentración de Hidrocarburos Totales (HCT) mg/m ³ corregido por 11% O ₂ de referencia	2.43	4.56	20.85	9.28
Norma de Hidrocarburos Totales (HCT) mg/m ³ - Resolución 909 de 2008	30	30	30	30
CUMPLE	SI	SI	SI	SI
BENZOPIRENO Y DIBENZO ANTRACENO				
Concentración de Benzopireno y Dibenzo Antraceno µg/m ³	0.025	0.025	0.025	0.025
Concentración de Benzopireno y Dibenzo Antraceno µg/m ³ corregido por 11% O ₂ de referencia	0.029	0.027	0.036	0.031
Norma de Benzopireno y Dibenzo Antraceno µg/m ³ - Resolución 909 de 2008	100	100	100	100
CUMPLE	SI	SI	SI	SI

5.3 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ALTURA MÍNIMA DE CHIMENEA

En el estudio presentado por la sociedad se reportaron los cálculos de altura de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución 6982 de 2011, para la fuente evaluada.

ALTURA DEL DUCTO	HORNO INCOL
ALTURA ACTUAL DEL DUCTO DE DESCARGA (m)	18.5
ALTURA ACTUAL DEL DUCTO DE DESCARGA (m) PARTICULAS SUSPENDIDAS TOTALES	10
ALTURA ACTUAL DEL DUCTO DE DESCARGA (m) MONOXIDO DE CARBONO	10
CUMPLE	SI

Dado que los cálculos de altura se realizaron de acuerdo al artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y ésta no incluye un valor del factor "S" para los parámetros Hidrocarburos Totales (HCT), Benzopireno y Dibenzo Antraceno, se debe realizar adicionalmente, el cálculo de la altura de acuerdo al artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, con el fin de adecuar la altura del ducto de la fuente, de acuerdo a los resultados obtenidos con la altura más restrictiva.

5.4 CLASIFICACIÓN UNIDAD DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

RESOLUCIÓN No. 01247

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación.

CONTAMINANTE		FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)		Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO		Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
Hydrocarburos expresados como CH ₄	Totales	Realizar una medición directa cada seis (6) meses.
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno		Realizar una medición directa cada seis (6) meses.

*Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1

5.5 ÁREA FUENTE

El Parque Cementerio está ubicado en la UPZ 2 "La Academia" de la localidad de Suba, que no hace parte de las UPZ de la localidad, establecidas como área fuente de contaminación por el Decreto 623 de 2011.

5.7 ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

La Sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. – JARDINES DEL RECUERDO** presentó los resultados del estudio de emisiones para el horno crematorio Incol, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41, del Barrio Casa Blanca Suba Urbano, mediante radicados 2014ER048236 del 20 de marzo de 2014 y 2014ER052617 del 28 de marzo de 2014. Los resultados demuestran lo siguiente:

El Horno Crematorio INCOL de **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. – JARDINES DEL RECUERDO** cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 para el parámetro de MP, CO, HCT y Benzopireno y Dibenzo antraceno.

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. -- JARDINES DEL RECUERDO**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes generadoras de contaminación, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos por la Resolución 6982 de 2011 y la 909 de 2008 y corroborados mediante el uso de la herramienta Iso-Stand de la SDA.

Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la sociedad consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados



RESOLUCIÓN No. 01247

para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

De acuerdo al estudio de alturas remitido mediante radicados 2014ER048236 del 20 de marzo de 2014 y 2014ER052617 del 28 de marzo de 2014 analizado en el numeral 5.4 del presente concepto técnico, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Horno Crematorio marca INCOL para los parámetros de Material Particulado (MP), y Monóxido de Carbono (CO), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, sin embargo, dado que el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 no incluye un valor del factor "S" para el cálculo de altura de los parámetros Hidrocarburos Totales (HCT), Benzopireno y Dibenzo Antraceno, se debe realizar adicionalmente, el cálculo de la altura de acuerdo al artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, con el fin de adecuar la altura del ducto de la fuente, de acuerdo a los resultados obtenidos con la altura más restrictiva.

El Horno Crematorio marca INCOL, CUMPLE con el tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo al cálculo del tiempo de retención de los gases presentado en el estudio.

5.8 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, requiere tramitar el permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el literal h del artículo 73 del Decreto 948 de 1995. Es de tener en cuenta que para presentar la solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 de Decreto 948 de 1995.

Adicionalmente, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la sociedad está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO** mediante radicado 2014ER038124 del 05/03/2014 presenta los documentos para la solicitud del permiso de emisión atmosférica para los hornos crematorios, allegando también el plan de contingencia; a continuación se evalúa el documento "Plan de Contingencia Horno Crematorio", de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Descripción de la actividad que genera la emisión	X		En la información presentada se realiza una descripción de la actividad que genera la emisión, que en este caso es el proceso de cremación de cadáveres y restos humanos.
Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene	X		



RESOLUCIÓN No. 01247

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
instalado en sistema de control emisiones atmosféricas			
Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción		NA	Este proceso específico no requiere sistemas de control, la cámara de postcombustión mejora la eficiencia del proceso de combustión y controla las emisiones atmosféricas.
Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.	X		La sociedad remitió los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos en el plan de contingencia respectivo.
Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.	X		La sociedad describió cada una de las posibles fallas de los hornos crematorios en el arranque y funcionamiento de ventiladores, puertas, purga y quemadores.
Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.	X		
Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.	X		La sociedad presenta los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.
Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).	X		La sociedad describió cada una de las posibles fallas del sistema de control utilizado en la operación del horno crematorio de marca All Crematory e Incol el procedimiento a seguir para mitigar la falla generada, así como los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para



RESOLUCIÓN No. 01247

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
			realizarlas.

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la empresa, ésta Secretaría encontró que el "Plan de Contingencia Horno Crematorio" cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

A través del radicado No. 2014ER038124 del 5 de Marzo de 2014, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, presenta la solicitud de permiso de emisiones para el horno Crematorio marca INCOL y mediante los radicados 2014ER048236 del 20 de marzo de 2014 y 2014ER052617 del 28 de marzo de 2014 se radica la información del estudio de emisión respectivo, por lo tanto, se realiza a continuación el análisis de la información remitida, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

Artículo 75°. Decreto 948 de 1995.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	REMITIO LA INFORMACIÓN
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	SI
a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	SI
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	SI
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias	NA
d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	SI
e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.	SI
f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	SI



RESOLUCIÓN No. 01247

g)	Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.	SI
h)	Modificado por el art. 4 Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.	SI
i)	Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	SI
j)	Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	SI
k)	Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.	SI
l)	Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	NA
m)	El Representante Legal o quién haga sus veces de PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012. Para mayor información podrá comunicarse al número de teléfono 3778937 o consultar el link http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual".	SI
n)	Esta Subdirección considera necesario que se reporten los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Decreto 948 de 1995.	SI

De acuerdo a lo anterior, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada para su fuente Horno Crematorio marca INCOL.

Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, presentó el pago respectivo para los dos hornos mediante el recibo de pago No. 880848 por valor de \$1.354.978 por concepto de permiso de emisiones, valor que corresponde con el asignado por esta entidad para el concepto en mención, sin embargo, se aclara que se encuentra pendiente el permiso de emisiones del Horno All Crematory por cuanto el estudio presentado del Horno marca All Crematory no analiza todos los

RESOLUCIÓN No. 01247

parámetros requeridos por la Resolución 909 de 2008, capítulo XIV Estándares de emisión admisibles para Hornos Crematorios.

De acuerdo al estudio de alturas remitido mediante radicados 2014ER048236 del 20 de marzo de 2014 y 2014ER052617 del 28 de marzo de 2014 analizado en el numeral 5.4 del presente concepto técnico, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Horno Crematorio marca INCOL para los parámetros de Material Particulado (MP), y Monóxido de Carbono (CO), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, sin embargo, dado que el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 no incluye un valor del factor "S" para el cálculo de altura de los parámetros Hidrocarburos Totales (HCT), Benzopireno y Dibenzo Antraceno, se debe realizar adicionalmente, el cálculo de la altura de acuerdo al artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, con el fin de adecuar la altura del ducto de la fuente, de acuerdo a los resultados obtenidos con la altura más restrictiva.

El Horno Crematorio marca INCOL, cumple con el tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo al cálculo del tiempo de retención de los gases presentado en el estudio.

Dado que la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y los límites de emisión establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 para su fuente Horno Crematorio marca INCOL, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para su fuente horno crematorio de marca INCOL.

La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes.

Por otra parte, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, cuenta con la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 00186 del 17/01/2014 en sus fuentes de emisión horno crematorio de marca All Crematory y marca Incol, sin embargo, debido a que demostró el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 y la documentación presentada para el trámite del permiso de emisiones cumple con los lineamientos establecidos según el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva para su fuente horno crematorio de marca INCOL.

La observancia de las obligaciones establecidas en el presente concepto técnico, no exige a la sociedad del cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, destinación expedida por la autoridad urbanística competente, cumplimiento de las especificaciones constructivas y demás obligaciones estipuladas en la Ley 232 de 1995, cuyo control es competencia de la Alcaldía Local.

RESOLUCIÓN No. 01247

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente concepto técnico, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.

5.9 USO DEL SUELO

La sociedad debe contar con el certificado de las Autoridades Distritales competentes, en el cual conste que el predio en el que se ubica cuenta con clasificación de Uso de Suelo para poder desarrollar su proceso productivo, de conformidad con el Decreto 364 de 2013.

5.10 EVALUACIÓN A REQUERIMIENTOS

*La sociedad cuenta con la Resolución 00186 del 17/01/2014, mediante la cual se impone a la sociedad denominada **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO** ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba, medida preventiva consistente en suspensión de actividades de las fuentes fijas de emisión que generan contaminación atmosférica, específicamente a los hornos crematorios marca All Crematory e Incol y señala que la medida preventiva se mantendrá, hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que originaron la imposición de la misma.*

Por otro lado, mediante la Resolución 00654 del 28 de febrero de 2014 se levanta temporalmente la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 00186 del 17 de enero de 2014, la cual resuelve que la vigencia del levantamiento de la medida preventiva es por el término único y perentorio de cinco (5) días calendario contados entre el primero (01) y el cinco (05) de marzo de 2014, y exclusivamente para los efectos establecidos en el concepto técnico 1685 de 2014, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo. Así mismo estipula que transcurrido el término otorgado en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución, se solicita a la Alcaldía Local de Suba, verificar el cumplimiento de la Resolución 0186 del 17 de Enero de 2014 y para tal efecto remitir a esta Secretaría copia del acta de imposición de sellos.

*Teniendo en cuenta que la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y los límites de emisión establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 para su fuente Horno Crematorio marca INCOL, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para su fuente horno crematorio de marca INCOL.*

*Debido a que la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO** demostró el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 y la documentación presentada para el trámite del permiso de emisiones cumple con los lineamientos establecidos según el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva para su fuente horno crematorio de marca INCOL.*

RESOLUCIÓN No. 01247

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 Se reitera que la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO** requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en el literal h del artículo 73 del Decreto 948 de 1995.

Adicionalmente, la sociedad está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948/95 y aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2 Mediante los radicados 2014ER038124 del 05 de marzo de 2014, 2014ER048236 del 20 de marzo de 2014 y 2014ER052617 del 28 de marzo de 2014, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO** da respuesta a la Resolución 00186 del 17 de enero de 2014 mediante la cual se impone una medida preventiva en sus fuentes de emisión, remitiendo la información que le fue solicitada en el acto administrativo, analizada técnicamente en el numeral 5.7 del presente concepto técnico.

6.3 Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, presentó el pago respectivo para los dos hornos mediante el recibo de pago No. 880848 por valor de \$1.354.978 por concepto de permiso de emisiones, valor que corresponde con el asignado por esta entidad para el concepto en mención, sin embargo, se aclara que se encuentra pendiente el permiso de emisiones del Horno All Crematory por cuanto el estudio presentado del Horno marca All Crematory no analiza todos los parámetros requeridos por la Resolución 909 de 2008, capítulo XIV Estándares de emisión admisibles para Hornos Crematorios.

6.4 El Horno Crematorio marca **INCOL** de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. – JARDINES DEL RECUERDO** cumple con los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 para el parámetro de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HC_T), y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

De acuerdo al estudio de alturas remitido mediante radicados 2014ER048236 del 20 de marzo de 2014 y 2014ER052617 del 28 de marzo de 2014 analizado en el numeral 5.4 del presente concepto técnico, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Horno Crematorio marca **INCOL** para los parámetros de Material Particulado (MP), y Monóxido de Carbono (CO), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, sin embargo, dado que el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 no incluye un valor del factor "S" para el cálculo de altura de los parámetros Hidrocarburos Totales (HCT), Benzopireno y Dibenzo Antraceno, se debe realizar adicionalmente, el cálculo de la altura de acuerdo al artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, con el fin de adecuar la altura del ducto de la fuente, de acuerdo a los resultados obtenidos con la altura más restrictiva.

6.5 Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la empresa, ésta Secretaría encontró que el "Plan de Contingencia Horno Crematorio" cumple con los requisitos



RESOLUCIÓN No. 01247

establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

- 6.6 El Horno Crematorio marca INCOL, cumple con el tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo al cálculo del tiempo de retención de los gases presentado en el estudio.
- 6.7 Dado que la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO** en el Horno Crematorio marca INCOL, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y los límites de emisión establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para su fuente horno crematorio de marca INCOL.
- 6.8 La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes.
- 6.9 De otra parte, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, cuenta con la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 000186 del 17/01/2014 en sus fuentes de emisión hornos crematorios de marca All Crematory y marca Incol, sin embargo, ya que para su fuente horno crematorio de marca INCOL demostró el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 y la documentación presentada para el trámite del permiso de emisiones cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva en su fuente horno crematorio de marca INCOL.
- 6.10 Por otro lado, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:
- a) La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, debe realizar las acciones pertinentes en cuanto al manejo de olores provenientes de sus procesos.

Es pertinente, que la sociedad tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 5, sistemas de control de emisiones atmosféricas y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores.



RESOLUCIÓN No. 01247

- b) Dado que los cálculos de altura para la fuente de emisión horno crematorio marca InccI se realizaron de acuerdo al artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Partículas Suspendidas Totales y Monóxido de Carbono y este no incluye un valor del factor "S" para el cálculo de altura de los parámetros Hidrocarburos Totales (HCT), Benzopireno y Dibenzo Antraceno, se debe realizar adicionalmente, el cálculo de la altura de acuerdo al artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, con el fin de adecuar la altura del ducto de la fuente, de acuerdo a los resultados obtenidos con la altura más restrictiva.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, con la frecuencia establecida en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- El representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300 - 0, o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/quia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual" y luego a la carpeta "Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones", en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.



RESOLUCIÓN No. 01247

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (art.80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 948 de 1995, "Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire" regula en el Capítulo VII todo lo relacionado con el permiso de emisión para fuentes fijas.

Que el artículo 72 del citado Decreto dispone que: "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles



RESOLUCIÓN No. 01247

establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...
(Subrayado fuera de texto).

Que el literal h) del artículo 73 ibídem, señala que requieren permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras y servicios públicos y privados. "(...) h. Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones atmosféricas de sustancias tóxicas. (...), en el presente caso señala el Concepto técnico No. 03007 del 09 de Abril de 2014, que la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO., identificada con Nit. 860015300-0, requiere el citado permiso para operar el horno crematorio INCOL, dado que su proceso o actividad es susceptible de producir emisiones de sustancias tóxicas.

Que el artículo 75 ibídem, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, la cual fue aportada por el representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO.**, radicados Nos. 2014ER038124 del 05 de Marzo de 2014, 2014ER048236 del 20 de marzo de 2014, 2014ER049137 del 21 de marzo de 2014 y 2014ER052617 del 28 de marzo de 2014, dando cumplimiento y allegando la totalidad de los documentos requeridos para evaluar el estudio de emisiones atmosféricas respecto del horno marca ALL CREMATORY.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 948 de 1995, el cual establece que una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, por lo que esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud presentada radicado No. 2014ER038124 del 05 de Marzo de 2014 y completada mediante radicados Nos. 2014ER048236 del 20 de marzo de 2014, 2014ER049137 del 21 de marzo de 2014 y 2014ER052617 del 28 de marzo de 2014, en los siguientes términos:

Que el Concepto técnico No. 03007 del 09 de Abril de 2014, señala en cuanto al literal h) del artículo 75 modificado por el artículo 4 del Decreto 2107 de 1995, ibídem, que hace referencia a la presentación del estudio técnico de evaluación de las emisiones atmosféricas que el Horno Crematorio INCOL **CUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de MP, CO, HC_T y Benzopireno y Dibenzo Antraceno, así mismo establece que luego de realizar la revisión de la información presentada en el estudio es posible determinar, que la altura actual del ducto del Horno Crematorio INCOL **cumple** con la altura mínima de acuerdo a los métodos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Que el Concepto técnico No. 03007 del 09 de Abril de 2014, concluye que es técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO., para operar su Horno Crematorio marca INCOL, el cual funciona con Gas.

RESOLUCIÓN No. 01247

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en Concepto técnico Nos. 03007 del 09 de Abril de 2014, se determina que es viable técnicamente y jurídicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado Mediante radicados Nos. 2014ER038124 del 05 de Marzo de 2014, 2014ER048236 del 20 de marzo de 2014, 2014ER049137 del 21 de marzo de 2014 y 2014ER052617 del 28 de marzo de 2014, para operar el horno marca INCOL, perteneciente a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO., identificada con Nit. 860015300-0, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 -- 41 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, por cuando los resultados contenidos en el estudio de emisiones señalan que dicha fuente de emisión cumple con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en hornos crematorios establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 y se cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995. .

Que no obstante lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera técnicamente necesario:

- Realizar estudio de emisiones atmosféricas al Horno Crematorio INCOL para los parámetros establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008, demostrando el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles señalados en los mismos, cada 6 meses contados a partir de la realización del último monitoreo (03 de Marzo de 2014), según lo establecido en la tabla 7, numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, b).
- Cada seis (6) meses presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar a la autoridad ambiental competente aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, acorde a lo establecido en el numeral 3.1.1 y 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 86 del Decreto 948 de 1995 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.



RESOLUCIÓN No. 01247

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO., identificada con NIT: 860015300-0, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **JULIAN ANDRES MALAGÓN** o quien haga sus veces, **para operar el horno marca INCOL**, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO.- El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 84 del Decreto 948 de 1995, así como las demás medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la ley 333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **JULIAN ANDRES MALAGÓN**, en su calidad de Representante Legal de PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO., o quien haga sus veces, deberá realizar las siguientes actividades:

- a). Realizar estudios de evaluación de emisiones de su fuente Horno Crematorio (INCOL) en el cual se determinen las concentraciones de los parámetros: MP, CO, HCT, Benzopireno y Dibenzo Antraceno. Acorde a lo establecido en la tabla de Frecuencia de Monitoreo (cada seis meses) del Concepto técnico 3007 del 9 de abril de 2014 y lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución, en la cual se establecen los tiempos para que presente los resultados de los estudios de emisiones atmosféricas para el horno crematorio, dicho estudio deberá demostrar el cumplimiento de las normas vigentes y ser realizados acorde con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Teniendo en cuenta que los términos se contarán a partir del 03 de Marzo de 2014 fecha en la cual se realizó el último monitoreo.
- b). Esta Autoridad Ambiental considera técnicamente necesario que cada seis (6) meses se presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en



RESOLUCIÓN No. 01247

la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, acorde a lo establecido en el numeral 3.1.1 y 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Debiendo presentar el primer informe en treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

c). Constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 948 de 1995.

d). Demostrar el cumplimiento del párrafo del artículo 39 de la Resolución 5194 de 2010 que señala que los cementerios deberán presentar el análisis de vulnerabilidad, así mismo el párrafo del artículo 40 de la misma norma señala que los cementerios deberán remitir el plan operacional de emergencias a las autoridades sanitarias y ambientales competentes, en un término no superior a sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **JULIAN ANDRES MALAGON**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO**, o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JULIAN ANDRES MALAGON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.227.786, en calidad de representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A – JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0 o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, debiendo presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal, en la Carrera 13 No. 54-80 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO -SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

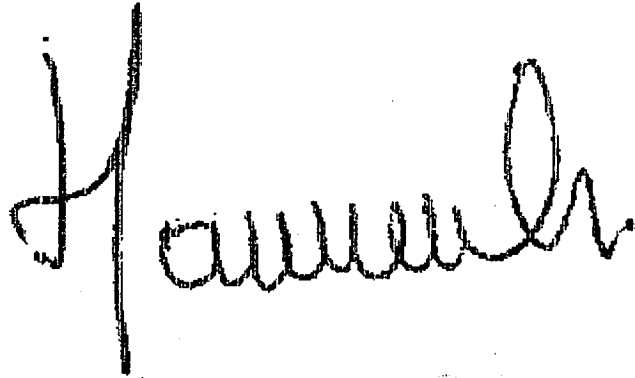
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con

RESOLUCIÓN No. 01247

el lleno de los requisitos establecidos en los artículo 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-02-2013-2141.

Elaboró: Jonathan Ramirez Nieves	C.C:	1018418729	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2014
Revisó: Juan Crisostomo Lara Franco	C.C:	19359970	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/05/2014
Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/04/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2014

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 07 MAY 2014 () días del mes de MAYO del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1247/2014 al señor (a) Carlos Goyeneche Parro, en su calidad de Asesorado

identificado (-) con Cédula de Ciudadanía No. 19.149.623 de B.T.P., T.R. No. 19.149.623 de B.T.P., quien fue informada que contra esta cédula se ha procedido al Retiro de Represión ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Carlos Goyeneche P.
Dirección: TRU. 16 A #46-92
Telefono (s): 7484000

QUIEN NOTIFICA: [Signature]
3:46 pm.

RENUNCIO A LOS TERMINOS DEL ARTICULO SEPTIMO

[Signature]
19.149.623

En Bogotá, D.C., hoy 08 MAY 2014 () del mes de MAYO del año (2014), se deja constancia de que [Signature] ha sido notificado personalmente de la ejecución de [Signature] en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTINUADA